

# Manual práctico

de obligaciones registrales  
y fiscales

para Juntas de Gobierno  
de Hermandades y Cofradías





Edita

**Agrupación de Hermandades  
y Cofradías de Córdoba**

Financia

**Fundación Cajasur**

Autores

**Enclave Social**

Luis Luque Miyares

José Javier Romero González

Diseña

**Imprenta Digital Asus, S.L.**

Fotografías

**Eva Pavón González**

Imprime

**Imprenta Digital Asus, S.L.**

Deposito legal

CO 103 - 2019

1ª edición / febrero 2019



Este manual práctico para Juntas de Gobierno de Hermandades y Cofradías, aplicable también a Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías, pretende ser una herramienta fácil y cómoda para orientarnos en las obligaciones censales, fiscales y registrales que tenemos de cara a la Iglesia a través de sus instituciones de representación y gestión (la Conferencia Episcopal y las Diócesis); a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria - AEAT (popularmente conocida como “Hacienda”) o al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con carácter de registro general y público.

La versión ampliada del presente manual con fichas prácticas y enlaces podrá ser descargada en la página web de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba

[www.hermandadesdecordoba.es](http://www.hermandadesdecordoba.es)

## Índice

	Página
Prólogos	2 - 3
<b>1</b> Obligaciones registrales	5
<b>2</b> Obligaciones censales, NIF y certificado digital	17
<b>3</b> Opción por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.	27
<b>4</b> Obligaciones fiscales	33
<b>5</b> Rendición de cuentas a la Autoridad Eclesiástica	45



# Prólogo

La innovación es una de las señas de identidad que marcan los proyectos en los que la Fundación Cajasur colabora en sus diferentes áreas de actuación. Bajo esta perspectiva, desde hace varios años, trabajamos junto a diferentes instituciones para su desarrollo y profesionalización para ayudarles a cumplir mejor sus objetivos. En este sentido, desde el momento en el que la Agrupación de Cofradías de Córdoba nos planteó la realización de este Manual que tienen en sus manos, entendimos que caminábamos juntos en la senda de mejorar la capacidad de organización, gestión y trabajo de las Cofradías a las que aglutina.

Queremos destacar la visión innovadora de los gestores de la Agrupación de Cofradías y agradecerles que contaran con nosotros para construir un proyecto que estamos seguros servirá de guía para poder ejecutar su misión de una forma más eficaz y eficiente, y que puede ser aprovechado por otras organizaciones religiosas, idea con la que se ha realizado este trabajo desde el primer momento.

**Fundación Cajasur**





# Prólogo

Desde la toma de posesión de sus cargos, esta Junta de Gobierno de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba ha tenido entre sus objetivos el satisfacer la necesidad de formación en diversos aspectos que las Hermandades venían reclamando desde tiempo atrás. En este sentido, durante los años 2016, 2017 y 2018, en colaboración con la Fundación Cajasur, y a lo largo de 45 acciones formativas, se ha venido desarrollando un curso con el fin de unificar esa pequeña Torre de Babel que era la gestión de las tesorerías de nuestras Hermandades y actualizarla y adaptarla a la más reciente normativa en materias censales, fiscales y registrales.

Ante la demanda de las distintas Hermandades de poder disponer de un guión de trabajo que facilitase la gestión de las tesorerías y el trabajo técnico de las Juntas de Gobierno y que permitiese su continuidad en el tiempo independientemente de los sucesivos y naturales cambios en los miembros que las componen, y previa realización de una auditoría interna de gestión de las hermandades participantes en estas acciones formativas, surgen estos manuales prácticos de obligaciones fiscales para la Tesorería de Juntas de Gobierno de Hermandades y Cofradías y de obligaciones censales, fiscales y registrales para Juntas de Gobierno y Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías que están destinados a convertirse en herramientas indispensables en el devenir diario de nuestras Hermandades.

Desde la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba hemos de felicitar a todas las Hermandades y Cofradías participantes y expresar nuestro agradecimiento a todas las personas e instituciones, y de modo especial a la Fundación Cajasur y a la Tesorería de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, que han hecho posible la creación de estos cuidados y rigurosos manuales que, a partir de este momento, ponemos a disposición de todas las Hermandades y Cofradías así como Agrupaciones o Consejos de Hermandades interesadas en ellos.

**Francisco R. Gómez Sanmiguel**

Presidente de la Agrupación de Hermandades  
y Cofradías de Córdoba









Según el Real Decreto 594/2015 de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, tendrán acceso al Registro, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Real Decreto, los siguientes actos (artículo 3 del RD 594/2015):

- A. La fundación o establecimiento en España de la entidad religiosa.
- B. Las modificaciones estatutarias.
- C. La identidad de los titulares del órgano de representación de la entidad.
- D. La incorporación y separación de las entidades a una federación.
- E. La disolución de la entidad.
- F. Los lugares de culto.
- G. Los ministros de culto.
- H. Cualesquiera otros actos que sean susceptibles de inscripción o anotación conforme los Acuerdos entre el Estado español y las confesiones religiosas.

### EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

Las asociaciones de carácter religioso, y en concreto las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías están enmarcadas legalmente en el ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS, firmado en 1979, y en concreto en su artículo V que dice:

#### Artículo V

Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias, o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas.

La Iglesia a través de sus instituciones de representación y gestión, la Conferencia Episcopal y las Diócesis, es quien ostenta el derecho y la obligación de la inscripción de las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías a través de un registro donde también se informará de los cambios de los órganos de gobierno entre otras cosas.



# 1

## OBLIGACIONES REGISTRALES

Es el 1 de Septiembre de 2014 cuando el Registro de Entidades Religiosas actuó de oficio modificando el número de inscripción registral que todas y cada una de las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías teníamos desde nuestra inscripción en dicho Registro. Esta modificación se produjo al objeto de adaptarse a la aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, exigiendo a la gestión administrativa del Registro de Entidades Religiosas (RER) a introducir nuevas herramientas informáticas, con el objetivo de sustituir los medios y procedimientos de gestión y archivo en papel por medios y procedimientos electrónicos.

Esta mejora técnica exigía cambiar el sistema de asignación de números registrales a las entidades inscritas en el RER para lograr su compatibilidad con las nuevas herramientas informáticas, por lo que a partir de 1 de septiembre de 2014 las entidades inscritas tendrían un número nuevo y único, que sería el mismo con independencia de que en un futuro, éstas cambiasen de sección registral. La numeración sería correlativa de acuerdo a la fecha de inscripción de cada entidad.

El 1 de noviembre de 2015 entró en vigor el Real Decreto 594/2015 de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

**Y ahora la pregunta que debemos hacernos es ¿cumple mi Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías con las obligaciones registrales?**

Veamos previamente cuáles son estas obligaciones registrales y cuáles son los pasos a seguir para proceder a su inscripción:



## **A LA FUNDACIÓN O ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA DE LA ENTIDAD RELIGIOSA**

Si somos una nueva Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, debemos seguir el siguiente protocolo de actuación:

### **ERECCIÓN DE UNA NUEVA HERMANDAD O COFRADÍA**

Debemos presentar ante la Diócesis la siguiente documentación por duplicado:

- Solicitud con el visto bueno por parte del Consiliario.
- Informe histórico.
- Acta fundacional.
- Acta de aprobación de los estatutos fundacionales.
- Estatutos de la Hermandad o Cofradía.

### **ERECCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN O CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Debemos presentar ante la Diócesis la siguiente documentación por duplicado

- Solicitud con el visto bueno por parte del Consiliario.
- Informe histórico.
- Acta fundacional.
- Acta de cada una de las Hermandades o Cofradías integrantes aprobando su incorporación en la Agrupación.
- Acta de aprobación de los estatutos fundacionales.
- Estatutos de la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

Una vez presentada y revisada toda esta documentación por parte de la Diócesis, estas nuevas organizaciones recibirán:

- Decreto de erección y aprobación de estatutos
- Certificado del Sr. Obispo de fines religiosos, y del Secretario General acreditando el representante legal y el domicilio social en el caso de Hermandades y Cofradías.
- o
- Certificado del Sr. Obispo de fines religiosos, y del Secretario General de representante legal, de domicilio social y de asociaciones que acuerdan constituir la Agrupación, debiendo estar todas ellas previamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en el caso de Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías.



Recibida esta documentación por parte del Obispado se procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas por quien, según los estatutos, los reglamentos o las correspondientes normas de organización, ostente la representación legal de la entidad.

¿Qué requisitos generales debe contener esta inscripción?

La solicitud de inscripción se dirigirá al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, la cual deberá especificar:

Qué tipo de entidad de las enumeradas en el artículo 2 del RD 594/2015 se pretende inscribir. (Asociación en el caso de Hermandades y Cofradías, Federación en el caso de Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías) y adjuntar los documentos que se especifican según el tipo de entidad cuya inscripción se solicite:

### **Hermandades y Cofradías**

- Documento elevado a escritura pública en el que consten los siguientes datos:
  - a. Denominación
  - b. Domicilio.
  - c. Ámbito territorial de actuación.
  - d. Expresión de sus fines religiosos.
  - e. Régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.
  - f. Relación nominal de los representantes legales. En el caso de que éstos fuesen extranjeros deberán acreditar su residencia legal en España.
  
- Acta de la fundación o establecimiento en España en documento elevado a escritura pública. En dicha acta se podrá hacer constar la relación nominal de, al menos, veinte personas mayores de edad y con residencia legal en España que avalan la fundación o establecimiento de la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa.
  
- Testimonio literal, debidamente autenticado, del acta de constitución, así como del documento de la Iglesia, Confesión, Comunidad religiosa o Federación, por la que se erige, constituye o aprueba y, si lo hubiere, la conformidad del órgano supremo de la entidad en España.

### **Agrupación o Consejos de Hermandades y Cofradías**

- Habrá que cumplimentar los mismos requisitos que los señalados respecto a Hermandades.
- Además, será necesario aportar los siguientes documentos:
  - a. Acta fundacional en la que deberá constar la denominación, domicilio y número registral de cada una de las entidades fundadoras, salvo que estén pendientes de inscripción,



así como los datos de identificación de los representantes legales de cada una de éstas.

b. Cada una de las entidades que se integren en la Federación deberán acreditar en la escritura pública de fundación de la misma, la certificación del acuerdo adoptado para su integración, expedido por las personas o cargos con facultad para certificar, en el que se expresará la aceptación de los estatutos de la Federación y la designación de la persona o personas que represente a la entidad religiosa en el acto constitutivo de la Federación.

Los documentos fehacientes que deban aportarse podrán ser originales o copias compulsadas de los mismos en los términos previstos por el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La inscripción de las entidades religiosas se iniciará por sus representantes legales o personas debidamente autorizadas.

El plazo para resolver la inscripción es de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Ministerio de Justicia.

Si no se hubiese dictado y notificado resolución en ese plazo, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Ministro de Justicia dictará la resolución procedente en la que se indicará a los interesados, si ésta es favorable, los datos de identificación de la inscripción practicada.

Con la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas la entidad correspondiente adquiere la **personalidad jurídica**, que le permite actuar en el tráfico jurídico pudiendo realizar actos y negocios jurídicos (comprar, vender, arrendar, etc.), personarse ante los Tribunales, etc.



## B MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Hemos modificado los estatutos de nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

¿Cuáles son los pasos y plazos que debemos seguir?

Una vez aprobados los Estatutos en el órgano correspondiente según nuestras reglas debemos presentar ante la Diócesis la siguiente documentación por duplicado:

- Solicitud con el visto bueno por parte del Consiliario.
- Acta de aprobación de la reforma de los estatutos.
- Estatutos modificados.

La Diócesis entonces emitirá el correspondiente Decreto de modificación estatutaria y remitirá toda la documentación a la Conferencia Episcopal Española para que emita la diligencia de autenticación; una vez emitida, se devolverá toda la documentación al Obispado para su entrega a los interesados.

Las Juntas de Gobierno a través de sus representantes, iniciarán así el procedimiento de elevar a documento público y solicitar al Registro de Entidades Religiosas la inscripción de la modificación estatutaria. Dicho documento público debe contener:

- Bien el acta de la reunión, bien la certificación del acuerdo del órgano competente para adoptar dicha modificación. En todo caso, el documento deberá recoger el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, los artículos modificados, el quórum de asistencia cuando sea exigido por los estatutos, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación.
- En las modificaciones de estatutos que afecten a los fines o al régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno de la entidad, será preciso aportar el texto íntegro de los nuevos estatutos y el documento público que incluya las modificaciones aprobadas, haciendo constar, en diligencia extendida al final del documento, la relación de artículos modificados y la fecha del acuerdo en que se adoptó su modificación.

La inscripción de las modificaciones de estatutos se iniciará por sus representantes legales o personas debidamente autorizadas y deberá ser comunicada al Registro de Entidades Religiosas en el plazo de **tres meses** desde que se haya adoptado el acuerdo de modificación.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiese realizado el procedimiento de inscripción, la modificación estatutaria no será tramitada sin perjuicio de que, reiterada la modificación por los órganos competentes de la entidad, se vuelva a presentar la solicitud en plazo.

El plazo para resolver la inscripción por parte del Registro de Entidades Religiosas es de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Ministerio de Justicia. Si no se hubiese dictado y notificado resolución en ese plazo, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## **C LA IDENTIDAD DE LOS TITULARES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD**

Con la entrada en vigor de la nueva normativa (RD 594/2015 por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas) se hace obligatoria la inscripción en dicho Registro de los representantes legales de las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías, a diferencia de la anterior en la que era potestativa para las entidades.

Una vez aprobada la ratificación o modificación de la Junta de Gobierno, debemos presentar ante la Diócesis la siguiente documentación por duplicado:

- Solicitud.
- Acta del Cabildo o Junta General de elecciones.
- Relación de personas de la nueva Junta de Gobierno con el visto bueno por parte del Consiliario.

La Diócesis entonces emitirá el correspondiente Decreto de confirmación de Junta de Gobierno y remitirá toda la documentación a la Conferencia Episcopal Española para que emita la diligencia de autenticación; una vez emitida, se devolverá toda la documentación al Obispado para su entrega a los interesados.

Es entonces cuando la persona que ostente la nueva representación legal actuará elevando a documento público incorporando el Decreto de confirmación y solicitará al Registro de Entidades Religiosas la inscripción de la nueva Junta de Gobierno.

La solicitud de dicha inscripción deberá acompañarse del documento público que contenga bien el acta de la reunión, bien la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en los que deberá constar, además de la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo (fecha del Cabildo o Junta de elecciones), los siguientes datos:

- a) Los nombres, apellidos, DNI o NIE y domicilio de los nombrados.
- b) La fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los titulares.
- c) La fecha de la revocación y del cese, en su caso, de los titulares salientes.
- d) Las firmas de los titulares y de los titulares salientes. Si los titulares salientes no pudieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el documento.



Este documento público deberá incorporar el consentimiento expreso y por escrito del interesado/s para la inclusión de sus datos en el Registro y la comunicación derivada del mismo

La modificación de los titulares de los órganos de representación, deberá comunicarse al Registro de Entidades Religiosas en el plazo de tres meses desde que se haya adoptado el acuerdo de modificación en Cabildo o Junta General de Hermanos/as y no desde la confirmación del Obispo.

## **D LA INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS ENTIDADES A UNA FEDERACIÓN**

### 1-INCORPORACIÓN DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA

La solicitud de anotación en el Registro de la adhesión de una Hermandad o Cofradía a una Federación (Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías) se presentará por el representante legal de la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, o persona debidamente autorizada.

El plazo para presentar la solicitud de adhesión a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías será de tres meses desde que se haya adoptado el acuerdo.

Los documentos que deben acompañar la solicitud de adhesión a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías serán:

- Solicitud.
- Acta de la Asamblea o certificado del acuerdo de la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, según el procedimiento que se haya determinado en sus estatutos, en los que deberá constar, además de la fecha en que se haya adoptado, los siguientes datos:
  - a. La denominación y el domicilio de la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías que representa el solicitante.
  - b. La denominación y número registral, salvo que esté pendiente de inscripción, de la Hermandad o Cofradía que se incorpora a la Agrupación o Consejo.
  - c. Por cada una de las Hermandades o Cofradías que se incorporen a la Agrupación o Consejo, una certificación, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, del acuerdo adoptado por la entidad para su integración en la Agrupación o Consejo.

Transcurrido el plazo de **tres meses** a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Ministerio de Justicia, si no se hubiese dictado y notificado resolución, se entenderá



estimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### 2-SEPARACIÓN A INICIATIVA DE LA HERMANDAD O COFRADÍA

En el caso en el que en lugar de solicitar la incorporación a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías quisiéramos cancelar nuestra adhesión a ésta deberíamos proceder de la siguiente manera.

La solicitud de cancelación de la adhesión de una entidad a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías podrá ser realizada por la propia Hermandad o Cofradía o bien por la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

Solicitud de cancelación de la adhesión a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías presentada por la Hermandad o Cofradía:

- Solicitud.
- Acta de la reunión o certificado del acuerdo, haciendo constar la fecha en que se haya adoptado y la comunicación realizada a la Agrupación de Hermandades y Cofradías respectiva de la formalización de su baja o de haber cumplimentado los requisitos establecidos en los estatutos de la Agrupación de Hermandades y Cofradías para la baja de sus miembros.

El plazo para la solicitud será de **tres meses** desde que se haya adoptado el acuerdo en la forma establecida estatutariamente.

### 3-SEPARACIÓN A INSTANCIAS DE LA AGRUPACIÓN O CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Solicitud de cancelación de la adhesión a una Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías presentada por la propia Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

Cuando la solicitud de cancelación de la adhesión de una entidad se produzca a instancia de la propia Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, la solicitud se presentará por el representante legal de la Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías o persona debidamente autorizada:

- Solicitud
- Acta de la reunión o certificado del acuerdo, haciendo constar la fecha en que se haya adoptado, así como la comunicación a la Hermandad o Cofradía afectada de la formalización de su baja.

El plazo para la solicitud será de **tres meses** desde que se haya adoptado el acuerdo en la forma establecida estatutariamente.



Transcurrido el plazo de **tres meses** a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Ministerio de Justicia, si no se hubiese dictado y notificado resolución, se entenderá estimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## **E** LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

La cancelación de la inscripción de una Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías sólo podrá efectuarse:

1. A petición de sus representantes legales debidamente facultados.
2. En cumplimiento de sentencia judicial firme.

La cancelación producirá efectos desde la fecha de su resolución y dará lugar al traslado de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías a la Sección Histórica del Registro.

### SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA HERMANDAD, COFRADÍA AGRUPACIÓN O CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS RELIGIOSA:

La solicitud de cancelación, en la que deberá constar el número registral de la entidad, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Si la disolución es consecuencia de **la decisión de los miembros de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías**, adoptada por el órgano competente según sus estatutos, documento público que contenga bien el acta de la reunión, bien el certificado de aquélla expedido por las personas o cargos con facultad para certificar, en que conste la fecha en la que se ha adoptado, el quórum de asistencia y el resultado de la votación.
- b. Si la disolución ha tenido lugar por **sentencia judicial firme**, testimonio de la resolución judicial por la que se dicta la disolución de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.





Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del Ministerio de Justicia, si no se hubiese dictado y notificado resolución, se entenderá estimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **DISPOSICIONES COMUNES DEL REAL DECRETO 594/2015 DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS**

#### DOCUMENTACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO

A partir de los dos años desde la entrada en vigor de la norma, las solicitudes de inscripción o anotación en el Registro, junto a la documentación que deba acompañarse, podrán presentarse en formato y con firma electrónicos o bien se presentarán en formato no electrónico.

#### SUBSANACIÓN DE ERRORES

Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

#### FACULTAD DE CERTIFICAR

- La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos de las Hermandades, Cofradías y Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías religiosas corresponde al representante legal de la entidad y, si estuviera previsto en sus estatutos, al secretario de la misma, en cuyo caso, se emitirán siempre con el visto bueno del representante legal de la entidad.
- Para la inscripción de los acuerdos contenidos en la certificación deberá haberse inscrito, previa o simultáneamente, el cargo del certificante.







Mi Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tiene la obligación de comunicar a la Agencia Tributaria cualquier cambio en mi situación económica o fiscal. No hacer las comunicaciones correspondientes acarrea sanciones económicas.

- El NIF es el “DNI de la Hermandad” y el primer documento que tendremos que tener en orden. Recuerda que el NIF para una asociación religiosa comienza con la letra R.
- Para cualquier tipo de trámite y comunicación con la Agencia Tributaria es obligatorio tener certificado digital, ya que las comunicaciones ya no se mandan en papel, si no que se realizan en la sede electrónica de Hacienda: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

### **OBLIGACIONES CENSALES CON LA AGENCIA TRIBUTARIA**

Cualquier cambio en las obligaciones o realidad de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías (por ejemplo, cambio del Hermano/a Mayor o cambio de la sede) tenemos que comunicarla a la Agencia Tributaria rellenando el modelo 036 (se puede hacer telemáticamente en la página de [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) o en persona en las Oficinas de Hacienda).

Los principales cambios a comunicar en el modelo 036 son los siguientes:

#### A) ALTA

##### **(110) Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).**

Cuando por primera vez nos damos de alta lo primero es realizar esta gestión. Sin NIF no podemos recibir o emitir facturas, ni tener una cuenta bancaria ni realizar ninguna operativa económica.

##### **(111) Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.**

Esta alta se realiza para cualquier actividad económica nueva que vaya a realizar tu Hermandad.

#### B) MODIFICACIÓN

##### **(120) Solicitud de NIF definitivo.**

Cuando te inscribes por primera vez te otorgan un NIF provisional, hasta que los registros y trámites están finalizados. Comprueba si tu Hermandad nunca pidió el NIF definitivo y sigue con uno provisional.



**(121) Solicitud de nueva tarjeta de CIF.**

Si se ha extraviado, habéis cambiado de número (con la letra R), o habéis cambiado de sede.

**(142) Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT.**

Comprueba que los datos estén actualizados. La Agencia Tributaria comunicará a los mails que tengáis de alta, y si no son correctos será responsabilidad de la Hermandad.

**(122) Modificación de domicilio fiscal / (123) Modificación de domicilio social o gestión administrativa / (124) Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones.**

Es el domicilio que aparece en las facturas, y el que está a efectos de notificaciones. Si el que está no es el actual cambiadlo porque la pérdida de una comunicación puede tener consecuencias.

**(126) Modificación de datos de representantes.**

Al menos tendrá que estar de alta el representante legal de la Hermandad que es el Hermano/a Mayor, y también tendremos que darlo de baja en este epígrafe, cuando proceda.

**(127) Modificación datos relativos a actividades económicas y locales.**

Cambios en las actividades que se hacen y los locales habilitados para estas actividades. Cualquier local de cara al público donde con carácter habitual se realice cualquier actividad económica tiene que estar de alta

**(131) Modificación de datos relativos al Impuesto sobre el Valor añadido.**

Si tenemos que emitir una factura con IVA y realizar declaración debemos primero comunicarlo a la Agencia Tributaria, y si tenemos que dejar de presentar documentos también.

**(132) Modificación de datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Si tenemos que declarar una retención a cuenta de IRPF (ver parte 4) o tenemos un alquiler con retención debemos, antes de empezar, comunicarlo a la Agencia Tributaria en este epígrafe.

**(133) Modificación de datos relativos al Impuesto de Sociedades.**

Si nuestra Hermandad tiene obligación de realizar Impuesto de sociedades hay que comunicarlo previamente (lo explicamos en la parte 4)

**(135) Opción / Renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002.**

La inclusión o no en este régimen supondrá obligaciones para la Her-



mandad o Cofradía pero también importantes ventajas, como la deducción de las cuotas y donativos de los hermano/as (ver apartado 3). Hay que darse de alta en el año en que queramos incluirnos en el régimen fiscal.

## C) BAJA

### **(150) Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.**

No dejéis la Hermandad o Cofradía sin actividad pero de alta, ya que la Agencia Tributaria si no comunicas lo contrario seguirá solicitando la documentación a la que estás obligado.

El modelo 036 incluye unos anexos donde incluir la información pertinente. El propio formulario te indica que anexos debes rellenar en función de la casilla marcada.

## **EL NIF EN LAS HERMANDADES, COFRADÍAS, AGRUPACIONES O CONSEJOS DE HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Para que una Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías adquiera personalidad jurídica, una vez constituida la misma, necesitará la obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF), trámite que se realiza en la delegación de la Agencia Tributaria (AEAT) más cercana a la entidad, una vez que la entidad religiosa está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas está compuesto por nueve caracteres el primero de los cuales es una letra. En el caso de las entidades religiosas, esta primera letra es la R, que es la que identifica a congregaciones e instituciones religiosas.

Este número de identificación fiscal asignado permanecerá invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimente la entidad.

En ocasiones, puede necesitarse el NIF antes de que la entidad religiosa se encuentre inscrita, en cuyo caso, se puede solicitar un NIF provisional. Este NIF provisional tendrá una validez de 6 meses y se podrá transformar en NIF definitivo una vez que la entidad acredite en la Agencia Tributaria su inscripción, mediante la certificación que se reciba del Ministerio de Justicia. NIF provisional y definitivo serán el mismo número. En ambos casos el trámite se realiza mediante la presentación de la declaración censal de alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 036) en la Delegación de la Agencia Tributaria más próxima a la ubicación de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

Cualquier cambio relativo al nombre de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías o sede social será necesario comunicarlo en la AEAT. En dicho caso el número de NIF nunca cambiará pero sí los datos que permiten identificar a la misma.

Es importante mantener actualizados los datos de contacto de la entidad, tanto en la Agencia Tributaria como en cualquier otra administración, con el fin de que la entidad reciba, en tiempo y forma, cualquier información de carácter oficial que pueda llegar mediante correo postal.

## ¿QUÉ DEBO HACER SI MI HERMANDAD O COFRADÍA TIENE COMO LETRA DEL NIF UNA G EN LUGAR DE UNA R?

La gran mayoría de las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones y Consejos de Hermandades y Cofradías ya están actualizando su NIF a la letra R, sobretodo para acogerse a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. ¿Pero y si la mía aún tiene la letra G?

Si es este el caso nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tendrá que presentar una declaración censal (modelo 036) solicitando un nuevo CIF y presentando la siguiente documentación:

- Documento fehaciente en el que conste su fundación o establecimiento en España elevado a escritura pública
- Certificado de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, que les otorga personalidad jurídica propia. Este Registro radica en Madrid y tiene carácter de Registro general y unitario para todo el territorio nacional.
- Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que habrá de ser un representante incluido en la relación nominal de los representantes legales que ha de presentarse en el Registro. En el caso de que éstos fuesen extranjeros deberán acreditar su residencia legal en España en los términos establecidos por la legislación vigente. Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.
- Original y fotocopia del documento que acredite la condición de la persona que firme la declaración censal. En las certificaciones que se expidan por el Registro para acreditar la representación legal de una entidad habrá de constar la fecha de inscripción del representante o representantes, indicando expresamente que, con posterioridad a esa fecha, no se ha recibido en el Registro ninguna comunicación que modifique la representación de la entidad.

Es importante saber que la certificación por parte del Registro de Entidades Religiosas debe tener una **antigüedad máxima de 15 días** en el momento que se realice dicho trámite. Igualmente el nuevo NIF con la R tendrá una numeración distinta al anterior.





## CERTIFICADO DIGITAL

En España, las distintas Administraciones están apostando decididamente por Internet como vía de comunicación, creando webs con información de interés público a disposición de la ciudadanía. CERES (CERTificación ESpañola) que lidera la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre es la Entidad Pública de Certificación que, utilizando técnicas y sistemas criptográficos de clave pública, garantizan:

1. la identidad de los usuarios.
2. la confidencialidad de las comunicaciones.
3. la integridad de la información intercambiada.

El Certificado digital permite la realización de trámites telemáticos a través de Internet con plenas garantías de seguridad, evitando así desplazamientos, esperas y errores de cumplimentación de formularios, gracias a la administración electrónica, abierta 24x7.

Pero, ¿Qué tipo de Certificado es el que debe tener mi Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías?

El Certificado digital que debemos solicitar para poder actuar como representantes legales de nuestras Hermandades, Cofradías, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías será el **“Certificado de representante. Persona Jurídica”**, bien tengamos aún la letra G o la letra R en nuestro NIF.

El proceso de obtención del Certificado de representante de persona jurídica se divide en cuatro pasos, que deben realizarse en el orden señalado:

1. Consideraciones previas y configuración del navegador.
2. Solicitud vía internet de su Certificado.
3. Acreditación de la identidad en una Oficina de Registro.
4. Descarga de su Certificado.

#### 1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y CONFIGURACIÓN DEL NAVEGADOR.

Para obtener el Certificado es necesario realizar una serie de configuraciones en el navegador.

##### RECORDATORIOS IMPRESCINDIBLES:

- Recomendamos obtener el código de solicitud en su ordenador lo más cercano posible en tiempo al momento de la acreditación. Esto evitará problemas a la hora de la descarga.
- No formatear el ordenador, entre el proceso de solicitud y el de descarga del certificado.
- Se debe realizar todo el proceso de obtención desde el mismo equipo, con el mismo usuario y el mismo navegador.
- No realizar actualizaciones en el equipo mientras dure el proceso.
- En ocasiones es necesario desactivar el antivirus.
- Es importante leer atentamente la Declaración de Prácticas de Certificación previamente a la solicitud del certificado. En ella se encuentran las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de certificación.

##### NAVEGADORES SOPORTADOS:



#### 2. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA

El correo electrónico que se introduzca en el formulario será el que se incluya dentro del Certificado y donde se recibirán las notificaciones sobre el ciclo de vida del mismo.

##### **Solicitud de Certificado FNMT de Representante de Persona Jurídica**

Para tramitar la solicitud de su Certificado FNMT de Representante de Persona Jurídica, hay que introducir la información requerida:





- NIF de la entidad representada (el NIF deberá tener una longitud de 9 caracteres., rellenando con ceros a la izquierda si fuese necesario).
- Correo electrónico (Asegúrese de que el correo electrónico asociado a su certificado es correcto, ya que a través de éste se enviarán todas las notificaciones sobre el ciclo de vida de su Certificado).

Confirme su correo electrónico.

Tendrá que consultar y aceptar las condiciones de expedición del Certificado y pulsar en enviar petición.

### 3. ACREDITAR IDENTIDAD

Con el código de solicitud del paso anterior (que le llegará al correo electrónico indicado), deberá personarse en una oficina de registro para acreditar su identidad.

La operación de registro para este tipo de Certificados tan solo se puede realizar en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ha de ser el propio representante legal (para el Certificado de Representante de Persona Jurídica) quien deberá acudir personalmente a una oficina de registro a acreditar su identidad. En el caso de que no pudiera hacerlo por cualquier circunstancia, podrá ir una tercera persona en su nombre, previa legitimación de la firma ante notario.

El proceso de legitimación de la firma se hará de la siguiente forma:

1. Se ha de imprimir el formulario (contrato) establecido al efecto, tanto el anverso (información sobre el solicitante), como el reverso del mismo (las condiciones de uso del Certificado), preferentemente en la misma hoja por ambas caras.
2. El anverso se ha de cumplimentar enteramente y firmar por parte del solicitante del Certificado o el representante.
3. Igualmente, el reverso deberá ser firmado por el solicitante o representante, con el fin de aceptar las condiciones de uso del Certificado.
4. Este formulario, tanto el anverso como el reverso, deberá suscribirse por el solicitante y legitimar las firmas en presencia notarial.



5. El texto de legitimación será el que conste que se ha realizado en presencia notarial.
6. El solicitante, una vez legitimada la firma en todas las hojas, podrá presentar a través de una tercera persona, esta solicitud en cualquier oficina de registro.
7. En la presentación de la solicitud deberá aportar el original de este formulario con las firmas legitimadas (anverso y reverso) y copia del mismo. Además, es necesario que presente el original o copia compulsada del documento de identificación del solicitante.

Cuando acredite su identidad en una oficina de registro tendrá inmediatamente disponible la descarga de su certificado por lo que le recomendamos descargarlo lo antes posible.

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR EN EL MOMENTO DE ACREDITACIÓN EN LA AEAT

- El representante legal o persona legitimada notarialmente deberá personarse con su DNI o firma legitimada notarialmente.
- Código de solicitud recibido al correo electrónico indicado en el paso 2.
- Certificado del Registro de Entidades Religiosas, expedido con fecha no superior a 15 días desde su expedición, sin contar sábados, domingos y festivos, que especifique la inscripción de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías así como su Representante legal inscrito.



#### OFICINAS DE ACREDITACIÓN

En el siguiente enlace <http://mapaoficinascert.appspot.com/> podrá conocer la Delegación y Administración de la AEAT para su acreditación más cercana.

IMPORTANTE Se requiere cita previa. Podrá solicitarla en el enlace:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GC29.shtml>

#### 4. DESCARGA DEL CERTIFICADO

El precio de este Certificado es de 14 Euros, impuestos no incluidos, y se emite con un periodo de validez de 2 años.

Sólo se admite el pago con tarjetas de crédito/débito (VISA / MASTER CARD).

**Para agilizar el proceso de descarga tenga a mano la tarjeta. No es necesario que el titular de la tarjeta sea la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.**

Las facturas se emitirán en un plazo de 2 días hábiles desde el pago y podrá descargarla desde la aplicación de facturas de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

#### DESCARGAR CERTIFICADO

Para la descarga e instalación del Certificado hay que introducir la siguiente información:

- NIF de la entidad representada.
- Código de Solicitud.

Pulsar para consultar las condiciones de uso del Certificado y aceptarlas antes de proceder a la descarga del certificado.

**La descarga del Certificado deberá realizarla desde el mismo equipo en el que realizó la solicitud.**

#### RECOMENDACIÓN: Copia de Seguridad del Certificado.

Una vez obtenido el Certificado de Representante, ya puede hacer uso del mismo a través del mismo equipo y navegador desde el que realizó el proceso. Es altamente recomendable que el usuario realice una copia de seguridad en un soporte extraíble. Al realizar la copia de seguridad se le pedirá una contraseña para proteger el archivo. Debe custodiarse dicho archivo y contraseña ya que en un futuro serán necesarios para poder utilizar el Certificado.









- Cumpliendo el requisito de ser entidades de interés general y social, las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías pueden solicitar acogerse al Régimen Fiscal Especial de la Ley 49/2002.
- Este régimen supone, en primer lugar, la posibilidad de que las cuotas de hermano/a y donativos que reciba la asociación tengan una bonificación para las personas o empresas que lo realizan en su Declaración de la Renta o Impuesto de Sociedades.
- Además, estar incluido en este régimen permite estar exento del IBI y tener importantes operaciones exentas en el Impuesto de Sociedades.
- Como obligaciones, incluirse en este régimen supone presentar anualmente una memoria económica.

### QUE ES LA LEY 49/2002 DE REGIMEN FISCAL DE INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

La inclusión de las Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías a este régimen no es obligatoria, en otro caso, se aplicará la norma general correspondiente a cada tipología impositiva en función de las actividades económicas y situación patrimonial de las entidades. Sí es un derecho a considerar que describimos a continuación.

Estos derechos fiscales se concretan en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En esta Ley existe un reconocimiento expreso para las asociaciones y entidades religiosas, en concreto en la disposición Adicional novena que dice:

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA IGLESIA CATÓLICA Y DE OTRAS IGLESIAS, CONFESIONES Y COMUNIDADES RELIGIOSAS.

...

2. El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede... siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta Ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.

3. Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede, y las igualmente existentes en los acuerdos de cooperación del Estado español con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, serán consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Es decir, para aprovecharse del régimen fiscal especial es necesario cumplir con unos requisitos que explicamos en siguientes epígrafes, y para ser entidad con derecho a recibir mecenazgo y declararlo lo será de pleno derecho sin ningún requisito adicional más, tal y como se indica en el apartado 3.

Los artículos citados vienen enmarcados en dos grupos en la citada ley 49/2002:

- En el primer grupo, los artículos del 5 al 15 mencionan deducciones y exenciones en el **impuesto sobre sociedades y tributos locales**, determinándose unas rentas exentas a efectos de dicho impuesto y una reducción del tipo de gravamen del resto que queda en el 10% (en otro caso sería un 25% y las rentas exentas mucho más restrictivas).

El artículo 15 nos habla específicamente de un tributo local como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y por tanto de la exención en la **tributación del IBI** para las entidades acogidas. Si fuese el caso y disponemos de un local a nuestro nombre. Esta exención no está reconocida en otro caso, ya que aunque la Iglesia Católica, órdenes y congregaciones sí tienen reconocida dicha exención (artículo IV de los citados Acuerdos entre Estado Español y Santa Sede), esta no alcanza a las asociaciones.

- En el segundo grupo, se incluye el **régimen fiscal de donaciones y aportaciones**, artículos del 17 al 24, que tienen incidencia en todos los donativos practicados por personas particulares y empresas a nuestra Hermandad. Específicamente se pueden incluir donativos de afiliados como beneficiarios de este derecho siempre y cuanto “las cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con un derecho a percibir una prestación presente o futura” (artículo 17.2).

### **QUE REQUISITOS DEBEMOS CUMPLIR PARA INCLUIRNOS EN LA LEY 49/2002 DE REGIMEN FISCAL DE INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO**

Para disfrutar de estos beneficios, las asociaciones religiosas del capítulo V tienen que cumplir unos requisitos (solamente para los derechos comprendidos entre los artículos 5 al 15), que se deben cumplir todos, y que son los siguientes (están definidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002).

Resumimos los más relevantes:





• **Que las entidades persigan fines de interés general:** los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

En este sentido, ¿podrían incluirse las Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías entre estos fines de interés general? Existen numerosos ejemplos en la web de instituciones públicas locales y autonómicas describiendo la Semana Santa como una actividad de interés cultural de primer orden... por ejemplo en este Blog de la Consejería de Cultura se dice expresamente “la Semana Santa en Andalucía es un patrimonio cultural diverso, rico, complejo y polisémico” Ver artículo completo en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/blog/la-semana-santa-como-patrimonio-cultural-2/>

Aunque la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tiene, claro está, otras finalidades de culto y religiosas, los gastos y actividades económicas en que incurre, que es lo que compete al régimen fiscal, tiene que ver en su gran parte con gastos e ingresos relacionados con este evento o eventos culturales públicos y abiertos y que forman parte de las tradiciones culturales más arraigadas (pagos de cuotas de hermano/as, velas, flores, bandas de música, etc.).

• **Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos** y el resto a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

• **Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.**

• Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos **no sean los destinatarios** principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se

beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios. Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

- Que, **en caso de disolución**, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

- **Que estén inscritas en el registro correspondiente.**

- **Que cumplan las obligaciones contables** previstas en las normas por las que se rigen. Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente. Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio.

**Cumpliendo los requisitos para poder optar por este régimen es obligatorio realizar la comunicación a la Agencia Tributaria con el modelo 036 de Datos Censales (ver parte 2 de la presente guía).**

### DESGRAVACIÓN DE DONATIVOS

La desgravación de donativos es de carácter voluntario, es decir, el donante decide si quiere o no incluirse como donativo desgravable. Los requisitos para hacerlo son los siguientes:

1. Realizar un certificado individual de donativos (para un particular o para una empresa), donde se incluya nombre, DNI, provincia, cuantía donada y fecha de la donación. El certificado se expide siempre que el donativo se haya realizado (las promesas de donativos no son donativos, se tienen que realizar efectivamente).

2. Realizar una declaración con plazo 31 de enero del año siguiente mediante el Modelo 182 de la AEAT comunicando las personas e importes que han donado a la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de





Hermandades y Cofradías y, por ende, dan derecho a deducción. Si no se realiza esta declaración no se producirá el derecho de desgravación.

Recordamos que se considerará donativo aquellas cantidades percibidas por la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías que sean actos “puros y simples”, es decir, las cantidades recibidas por la Hermandad sin contraprestación alguna, y que se incluyen tanto las cuotas de Hermano/a como cualquier donativo que realice cualquier persona o empresa a la Hermandad.

Las deducciones de las que pueden disfrutar son las siguientes:

#### DEDUCCIONES DE DONACIONES DE PERSONAS INDIVIDUALES (DESGRAVACIÓN EN EL IRPF)

IMPORTE DE DONACIÓN	CUANTÍA A DEDUCIR
LOS PRIMEROS 150 EUROS DONADOS	75%
CANTIDADES A PARTIR DE 150 EUROS SIN RECURRENCIA	30%
CANTIDADES A PARTIR DE 150 EUROS CON RECURRENCIA	35%

#### DEDUCCIONES DE DONACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS (DESGRAVACION EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES)

IMPORTE DE DONACIÓN	CUANTÍA A DEDUCIR
LOS PRIMEROS 150 EUROS DONADOS	75%
CANTIDADES A PARTIR DE 150 EUROS SIN RECURRENCIA	30%
CANTIDADES A PARTIR DE 150 EUROS CON RECURRENCIA	35%

La recurrencia significa que el donante ha realizado una donación igual o superior los dos años anteriores, y estas cantidades han sido igualmente declaradas. Estas cantidades tienen el límite de deducción el 10% de la base liquidable.







• ¿Qué obligaciones tiene que cumplir una Hermandad o Cofradía con la Agencia Tributaria? Las principales obligaciones que puede tener una Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías son:

TRAMITE	CONDICIÓN PARA TENER LA OBLIGACIÓN
<b>20 DE ENERO</b> PRESENTACIÓN 111 Y 115 DECLARACIÓN 4º TRIMESTRE RETENCIONES A CUENTA IRPF	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna retención de IRPF a profesionales en el trimestre inmediatamente anterior (111) y haya alquilado un local o sede con retención (115).
<b>30 ENERO</b> PRESENTACIÓN 303 DECLARACIÓN IVA 4º TRIMESTRE	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías haya emitido facturas con IVA en el trimestre inmediatamente anterior.
<b>30 ENERO</b> PRESENTACIÓN DE 390 RESUMEN ANUAL DE IVA	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna factura emitida de IVA en el año anterior y haya presentado alguna declaración 303.
<b>31 ENERO</b> PRESENTACIÓN MODELOS 190 Y 180 RESUMEN ANUAL RETENCIONES A CUENTA IRPF	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna retención de IRPF a profesionales el año anterior (190) y haya alquilado un local o sede con retención (180) y haya presentado alguna declaración (111) o (115).
<b>31 ENERO</b> PRESENTACIÓN MODELO 182 DE DONACIONES	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías esté acogida a la Ley 49/2002 (ver epígrafe anterior).
<b>28 DE FEBRERO</b> OPERACIONES CON TERCEROS	Tener relaciones con proveedores o clientes en el año anterior cuya suma total sea superior a 3.005 euros.
<b>20 DE ABRIL</b> PRESENTACIÓN 111 Y 115 DECLARACIÓN 1º TRIMESTRE RETENCIONES A CUENTA IRPF	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna retención de IRPF a profesionales En el trimestre inmediatamente anterior (111) y haya alquilado un local o sede con retención (115).
<b>20 DE ABRIL</b> PRESENTACIÓN 303 DECLARACIÓN IVA 1º TRIMESTRE	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías haya emitido facturas con IVA en el trimestre inmediatamente anterior.

# 4

## OBLIGACIONES FISCALES

TRAMITE	CONDICIÓN PARA TENER LA OBLIGACIÓN
<b>20 DE JULIO</b> PRESENTACIÓN 111 Y 115 DECLARACIÓN 2º TRIMESTRE RETENCIONES A CUENTA IRPF	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna retención de IRPF a profesionales EN EL trimestre inmediatamente anterior (111) y haya alquilado un local o sede con retención (115).
<b>20 DE JULIO</b> PRESENTACIÓN 303 DECLARACIÓN IVA 2º TRIMESTRE	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías haya emitido facturas con IVA en el trimestre inmediatamente anterior.
<b>25 DE JULIO</b> IMPUESTO DE SOCIEDADES	Si tu Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías esta acogida a la Ley 49/2002 o si no lo está pero tus ingresos anuales son superiores a 75.000 euros.
<b>20 DE OCTUBRE</b> PRESENTACIÓN 111 Y 115 DECLARACIÓN 3º TRIMESTRE RETENCIONES A CUENTA IRPF	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga alguna retención de IRPF a profesionales EN EL trimestre inmediatamente anterior (111) y haya alquilado un local o sede con retención (115).
<b>20 DE OCTUBRE</b> PRESENTACIÓN 303 DECLARACIÓN IVA 3º TRIMESTRE	Que la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías haya emitido facturas con IVA en el trimestre inmediatamente anterior.

Explicamos en las próximas páginas cada una de estas obligaciones y ampliamos la información de cada una de ellas.





## RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF

En nuestra operativa económica de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías nos podemos encontrar con algunas actividades que nos obligan a practicar retenciones a cuenta de IRPF. Y decimos que nos obligan porque es quien paga quien tiene obligación de retener, y si la factura está mal debe exigir la rectificación correspondiente.

Las retenciones más usuales a realizar son las siguientes:

### RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

Es la retención a practicar a un trabajador que tengamos contratado en la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías. Los tipos de retención estarán en función del salario bruto. La Agencia Tributaria publica anualmente las tablas de retención correspondientes.

### ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Aquí nos podemos encontrar con casuísticas que pueden afectar a nuestra Hermandad: la factura de un notario, o de un registrador de la propiedad, o de un profesional que nos presta un servicio cualquier deberemos de realizar obligatoriamente retención. Esta retención para el año 2019, que se aplicará sobre el importe a facturar sin el IVA) es del 15% en general, y del 7% para profesionales de nuevo inicio (tendrán que acreditarlo).

### EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS.

Si alquilamos un local para nuestra sede o para alguna actividad de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, este alquiler que pagamos al arrendador debe tener una retención, que para el año 2019 es del 19%.

Más detalle en la normativa que regula el IRPF:

**Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (ART. 75)**

Estas retenciones son obligatorias que se declaren y abonen a la Agencia Tributaria en la declaración del trimestre donde se realiza la retención. Este abono se realiza rellenando el **Modelo 111. Retenciones**

**e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas**, en el caso de las dos primeras retenciones y el **Modelo 115. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos** para la tercera de las retenciones mencionadas.

Ambos modelos son declaraciones sencillas que tienen como objeto indicar a la Agencia Tributaria las cantidades totales retenidas en el trimestre y realizar el correspondiente pago.

En enero del año siguiente debemos explicar a la Agencia Tributaria quienes son las personas físicas o jurídicas y los importes totales que se han declarado. Para ello se utiliza el **Modelo 190. Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas. Resumen Anual** y el **Modelo 180. Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen Anual**.

### **ACTIVIDADES ECONÓMICAS: CUANDO TENGO QUE EMITIR FACTURAS CON IVA**

Al realizar una actividad de promoción para la captación de recursos, destinados al desarrollo de actividades que den cumplimiento a la consecución de los fines de la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías, tales como eventos culturales o sociales o cualquier otra en la que exista una contraprestación económica a cambio de algo, tenemos que señalar que si realizamos la venta de un bien o servicio:

1º Estrictamente no se puede considerar un donativo... veamos la norma que dice respecto a los donativos...

**Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**

#### **Artículo 17**

1. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:





- a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- c) La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- d) Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- e) Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

En este sentido, una aportación pura y simple hace referencia a que no existe ningún tipo de contraprestación, porque se realiza una aportación a cambio de absolutamente nada.

2º Si en cambio lo tratamos como una actividad económica, lo primero a considerar es comunicar a la Agencia Tributaria que estoy realizando una actividad (modelo 036 declaraciones censales que explicamos en el Manual para Juntas de Gobierno), teniendo que cumplir todos los requisitos para esta tipología de actividad económica en cuanto a medios, y en su caso abono del IAE correspondiente.

Por otro lado, y a efectos de IVA veamos la ley respecto a qué actuaciones económicas están sujetas:

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Artículo 4. Hecho imponible.

Uno. Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

A efectos de este impuesto, si nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías realiza entrega de bienes o prestaciones de servicios se considerará que actuamos como empresarios y por lo tanto tendremos obligación de darnos de alta en la actividad económica e incluir el precio final el correspondiente IVA.

Tendrá que verse si estas actividades que realice la Hermandad son operaciones no incluidas en el impuesto, porque sean gratuitas, o si se pueden considerar actividades exentas (artículo 20).

En relación a las actividades exentas:

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

8.º Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a minorías étnicas.
- e) Asistencia a refugiados y asilados.
- f) Asistencia a transeúntes.
- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- h) Acción social comunitaria y familiar.
- i) Asistencia a ex-reclusos.
- j) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- l) Cooperación para el desarrollo.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.


Es decir, si realizamos labores de ayuda a colectivo en riesgo de exclusión aquí definidos, estos servicios estarán exentos.

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

9.º La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el





comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por Entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

Subrayamos que están exentas las actividades educativas que estén incluidas en un Plan de Estudios Oficial.

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

12.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

En este sentido, aquí se incluyen las cuotas de Hermano/a que se abonen tanto como cuota fija como de papeleta de sitio o cualquier otro abono que esté circunscrito a una actividad con fines religiosos organizada por la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías (claro está, aquí se incluyen procesiones o cualquier otro evento de culto).

**Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

14.º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social: a) Las propias de bibliotecas, archivos y

centros de documentación. b) Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares. c) Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas. d) La organización de exposiciones y manifestaciones similares.

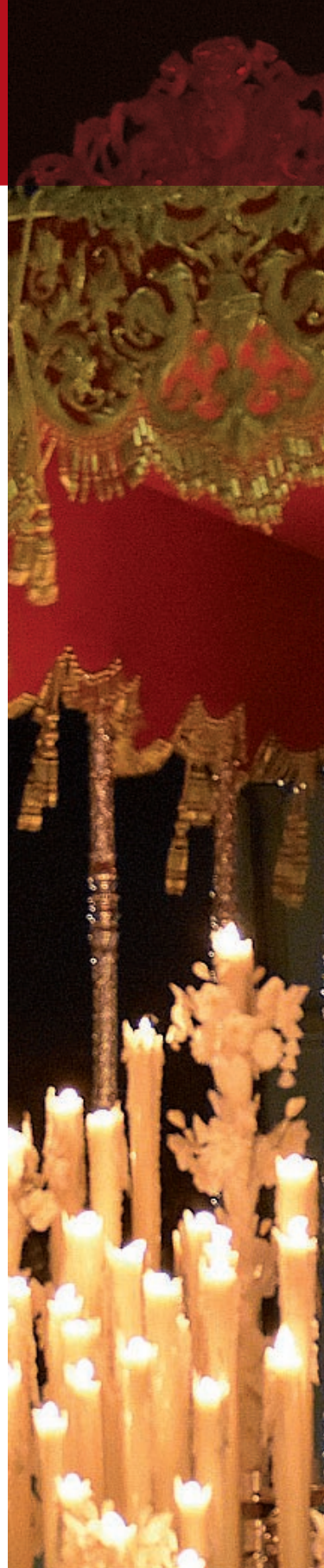
Esta exención incluye a las bandas de música, coros y otras manifestaciones musicales que se realicen en cualquier actividad religiosa.

Como hemos dicho, están sujetas y no exentas deberemos emitir una factura con el IVA correspondiente y declararlo a la Agencia Tributaria en el trimestre en que se realiza.

En definitiva, las operaciones estarían gravadas por el IVA correspondiente al tipo de operación que forme parte de la acción de obtención de ingresos de nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías.

Muchas son las entidades sociales, incluidas numerosas asociaciones religiosas, que realizan acciones de captación de fondos cuya operativa no es la donación pura y simple y lo consideran un acto caritativo y no lo declaran (otras entidades sí) y aquí se incluye cualquier evento público. La venta de bienes como calendarios, pulseras y cualquier bien físico o la organización de eventos en espacios públicos, como las verbenas, peroles y un larguísimo etc. donde se pueden incluir eventos que tienen como objetivo recaudar a través de un acto colectivo fondos para un determinado fin social. **Existe aquí una cierta duda, porque lo que anima a la participación en gran parte de estos eventos a las personas que participan no es el hecho de adquirir un bien o servicio determinado, sino la colaboración en la causa.** Es decir, no se compra un calendario porque lo necesites, sino porque a través de esta aportación puedo contribuir a los fines sociales de una organización.

En todo caso, si se produce una compra venta y existe un precio cierto estipulado, se trata de una actividad mercantil que debe llevar aparejada las obligaciones de tributación de IVA que corresponda. Sería recomendable tratar cada actividad de forma individualizada y establecer si la participación económica se corresponde con una donación o una venta en los términos establecidos en la ley.





Si emitimos facturas con IVA tenemos la obligación de abonar el IVA en la declaración inmediatamente posterior, con el **Modelo 303. IVA. Autoliquidación** y en enero del año siguiente realizar la declaración resumen con el **Modelo 390. IVA. Declaración Resumen Anual**.

Muy importante si solamente tengo una actividad puntual y no preveo realizar otras actividades, comunicar en el 036 la baja de obligación de presentar declaración de IVA. En otro caso, la Agencia Tributaria os exigirá que lo presentéis, aún sin actividad y su no presentación supondrá una sanción.

Las condiciones y características de la factura a emitir la incluimos en el Manual Práctico para Tesoreros de Hermandades y Cofradías.

### **OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION 347 DE OPERACIONES CON TERCEROS**

A esta declaración están obligados, entre otros, todas aquellas entidades que tengan ingresos o gastos por importes superiores a 3.005,06 Euros, aunque no hayan realizado operaciones sujetas a IVA en el ejercicio.

**Condiciones que tienen que presentar las entidades sin ánimo de lucro**, incluidas Hermandades, Cofradías, Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías, el 347 (normativa básica: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).

- **Entidades que realizan actividades económicas para lo cual tributan el IVA trimestral correspondiente.**

Tienen que presentar todas las operaciones vinculadas con actividades económicas superiores a 3.005,06 euros de venta, y no hay que declarar todas las de actividades propias exentas de IVA al ser entidades de carácter social.

Sí en cambio todas las compras de bienes y servicios, indistintamente que hayan sido adquiridas para la actividad económica y para las actividades de carácter social.

De esta tributación se eximen cualquier actividad realizada que ya esté declarada en otro impuesto (alquileres con retención que ya están en el 180, o prestación de servicios de autónomos y profesionales que ya están en el 190), o donativos (en el 182).

- **Entidades que no realizan actividades económicas o están incluidas en la exención por ser entidad de carácter social, cultural u otra y, por ello, no tributan IVA.**

Tienen que presentar exclusivamente todas las compras de bienes y servicios superiores a 3.005,06 Euros, indistintamente que hayan sido adquiridas para la actividad económica y para las actividades de carácter social.

De esta tributación se eximen cualquier actividad realizada que ya esté declarada en otro impuesto (alquileres con retención que ya están en el 180, o prestación de servicios de autónomos y profesionales que ya están en el 190), o donativos (en el 182).

### **NORMATIVA EN RELACION A OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Aunque el propio título del Impuesto “sobre Sociedades” nos puede llevar a la confusión de que se trata de algo ajeno a las Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías no es así. El impuesto incluye cualquier persona jurídica que desarrolla cualquier tipo de actividad económica (sea lucrativa o no), es decir, que tiene ingresos y gastos sean de la naturaleza que sean.

Esta ley incluye a todas las asociaciones que no son de utilidad pública en “parcialmente exentas del impuesto”. Ello implica que determinados ingresos de las Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías estarán fuera del cálculo de la correspondiente tributación, cuestión que se desarrolla en el capítulo XV Título VII de la ley. Esta exención se recoge en el artículo 9.3.a) de la Ley:

***REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.***

#### **Artículo 9. Exenciones.**

...

2. Estarán parcialmente exentas del impuesto, en los términos previstos en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título.

3. Estarán parcialmente exentos del impuesto en los términos previstos en el capítulo XV del título VII de esta ley:

- a) Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en apartado anterior.
- b) Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- c) Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores y los partidos políticos.
- d) Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.
- e) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora.
- f) La entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.



Así pues, las asociaciones que no están acogidas al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán parcialmente exentas y tendrán que presentar Impuesto de Sociedades en función de unas condiciones:

Por todo ello nos preguntamos, ¿tenemos que presentar el Impuesto sobre Sociedades como Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías? ¿Estamos obligados a presentarlo? La respuesta a esta cuestión está más adelante, en el artículo 122.3:

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

#### **CAPÍTULO XV**

Régimen de entidades parcialmente exentas

##### **Artículo 122. Determinación de la base imponible.**

3. Los sujetos pasivos a que se refiere el capítulo XV del título VII de esta ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los citados sujetos pasivos no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Cuidado: leamos correctamente. Cuando se cumplan los tres requisitos que ahí se describen, y no solamente el primero de ellos (que es en el que nos solemos fijar todos). Así pues, en cuanto nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tenga un conjunto de recursos económicos superiores a 75.000 Euros (aunque estén todos exentos), o bien realice actividad no exentas por valor superior a 2.000 Euros (revisen ahora lo que vimos en los párrafos anteriores de lo que es una renta exenta y lo que no), o bien en el caso de que estas rentas no exentas estén sometidas a retención.

Las rentas sometidas a retención son las siguientes:

1. Las rentas derivadas de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, por ejemplo, acciones; de la cesión a terceros de capitales propios, (préstamos) y las restantes rentas que tengan la consideración de rendimientos de capital mobiliario a efectos del IRPF.
2. Los premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.
3. Las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
4. Las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
5. Las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
6. Las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.





- La Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías tiene la obligación de presentar las cuentas aprobadas por la Junta de Hermano/as anualmente.
- La Iglesia tiene un completo modelo de presentación de cuentas que de forma ordenada nos permite explicar los ingresos y gastos que ha tenido nuestra Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías en el ejercicio. Los modelos de la Iglesia son obligatorios, no se pueden presentar cuentas.
- Debemos tener cuidado en incluir la información en las casillas correspondientes tanto de gastos como de ingresos, para aportar una información económica lo más fiel y correcta de la economía de nuestra Hermandad.

### **INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES DE LAS HERMANDADES, COFRADÍAS, AGRUPACIONES O CONSEJOS DE HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Las Hermandades, Cofradías y Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías tienen obligación de presentar cuentas, aprobadas en el Cabildo o Junta General de Hermanos/as en el caso de Hermandades y Cofradías o en Asamblea en el caso de Agrupaciones o Consejos de Hermandades y Cofradías, a la Autoridad Eclesiástica, quien según las facultades establecidas en el título VI de Estatuto Marco Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba, aprobará definitivamente las cuentas anuales.

Una vez aprobadas las cuentas en Cabildo, éstas deberán presentarse ante la Administración Diocesana.

Documentación a presentar a la Administración Diocesana:

- Escrito de la persona que ostente la representación legal HM/Presidencia, con el visto bueno por parte del Consiliario, en el que comunica que se envía la documentación sobre la rendición de cuentas del ejercicio fiscal cerrado.
- Fotocopia del acta o certificado de la Secretaría expresando la aprobación de las cuentas en Cabildo o Junta General o bien en Asamblea.
- Cuentas aprobadas del ejercicio fiscal cerrado cumplimentadas en el formato oficial de presentación de cuentas del Obispado.
- Si se desea, además del modelo oficial, cuentas en el formato en el que se hayan presentado en Cabildo o Junta general o en Asamblea.

#### FORMA DE PRESENTACIÓN.

Podrán presentarse de las dos siguientes formas:

1. En formato papel.
2. Mediante correo electrónico a la siguiente dirección, ejemplo en el caso de la Diócesis de Córdoba: **economista@diocesisdecordoba.com**. El formato será pdf para la documentación y las cuentas en formato Excel.

Para ello y en aras de armonizar el modelo de presentación de cuentas anuales, la Administración Diocesana de Córdoba pone a disposición de las Hermandades y Cofradías así como de la Agrupación de Hermandades y Cofradías un modelo de rendición de cuentas anuales a disposición de éstas en la página **www.diocesisdecordoba.com** en formato Excel y un Manual explicativo de las cuentas contables de ingresos y gastos incluidos en el referido modelo.

Detallamos a continuación una serie de indicaciones que faciliten la interpretación a la hora de elaborar las cuentas anuales.

#### **GASTOS - CUENTAS DEL GRUPO 6**

Respecto a las compras (600) tenemos que tener claro que en este apartado se incluirán todos aquellos gastos de materiales diversos para la Hermandad, excluyendo aquellos gastos dirigidos para culto o para los pasos procesionales que tendrán su cuenta específica de gasto. Por lo tanto tenemos que tener claro que un gasto relativo a flores, si van destinadas para cultos irán a la cuenta (605), si van para salida procesional en la cuenta (673) o si van dirigidas a actos de representación o atenciones a terceros (629.900) (nacimientos, defunciones,...) en otra.

En relación a las tasas de la Curia Diocesana y Parroquiales (602) se incluirán todos aquellos gastos en concepto de tasas administrativas abonados tanto al Obispado como a la Parroquia como por ejemplo la emisión de certificados, Decretos, Aprobación de Estatutos, etc.

En cuanto a los arrendamientos (621) que podamos tener como gastos tanto por alquiler de inmuebles para la sede o casa de hermandad como para el guardado de pasos procesionales, o





enseres de la Hermandad o Cofradía, es importante que exijamos las facturas correspondientes de dichos gastos con su retención de IRPF en el supuesto de que el arrendador esté obligado a ello, puesto que la obligación de retener y liquidar trimestralmente y anualmente a la AEAT es de la Hermandad y no del propietario del inmueble. A este respecto de retenciones, también tenemos que mostrar una atención especial respecto a los servicios profesionales independientes (623), tales como notarías, abogacías, asesorías, estudios de arquitectura, servicios por protección de datos,... que en función de la forma jurídica que adopten tendrán o no retención de IRPF.

Es importante tener en cuenta que si un gasto de suministro corresponde al día a día de la Hermandad éste deberá estar imputado como gasto en una cuenta del grupo (628), mientras que si el suministro está directamente relacionado a otra actividad como puedan ser fiestas, verbenas, cruces o casetas estos gastos irán imputados a cuentas del grupo (659).

Respecto a las entregas a entidades eclesiales destacar que la aportación de las Hermandades y Cofradías al Fondo Común Diocesano (651) que se imputa en un ejercicio X, corresponderá al 10% de los ingresos que computan para dicho cálculo correspondientes al ejercicio X-1. En relación a las aportaciones realizadas a la Parroquia habrá que diferenciar las realizadas en concepto de colaboración de la Hermandad con la misma que irán a la cuenta (652.001) de las realizadas a Cáritas Parroquial que serán incluidas como gasto en la cuenta (629.480) o a Cáritas Diocesana que irá contabilizado en la cuenta (652.002).

Otro tema que suscita confusión es la cuenta de la lotería. Decir que tendremos como gasto de lotería única y exclusivamente la lotería que juegue la Hermandad y aquella que regale en atención a Terceros. Ejemplo: Una Hermandad reserva 5.000 Euros de Lotería para venderla entre sus hermano/as y allegados, la Hermandad juega 40 euros y regala por importe de 60 euros. El resto lo vende a terceros a 23 euros el décimo. Suponemos que la vende íntegra.

Gasto para la Hermandad (659.001) 100 euros (40 euros +60 euros).

4.900,00 euros quedarán en un depósito constituido a CP hasta que le pague a la Administración de Lotería, pero no supondrá un gasto para la Hermandad.

En el caso en el que la Hermandad disponga de un préstamo hipotecario o personal tendremos que solicitar al banco un cuadro de amortización donde venga por separado el importe que se destina a devolución del principal, llamado amortización y que irá contabilizado a final de año en una cuenta del grupo (68) y la parte correspondiente a intereses financieros que irán contabilizados en una cuenta del grupo (66).

# 5

## RENDICIÓN DE CUENTAS A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

### MODELO DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE GASTOS

<b>60 COMPRAS</b>					
	<b>600 Material diverso: didáctico, mobiliario, otros</b>				
	<b>602 Tasas de la Curia Diocesana y parroquiales</b>				
	<b>605 Material para el culto</b>				
	<b>607 Material para la venta: medallas, estampas, etc...</b>				
<b>62 SERVICIOS EXTERIORES Y ACTIVIDADES</b>					
	<b>621 Arrendamientos</b>				
	<b>622 Reparaciones y conservación</b>				
	622.000 Conservación				
	622.200 Limpieza				
	622.900 Otros				
	<b>623 Servicios profesionales independientes</b>				
	<b>624 Transportes</b>				
	<b>625 Primas de Seguros</b>				
	<b>626 Servicios bancarios</b>				
	<b>627 Publicidad, propaganda y relaciones públicas</b>				
	<b>628 Suministros</b>				
	628.000 Agua				
	628.100 Gas				
	628.200 Electricidad				
	628.400 Gastos de comunidad				
	628.900 Otros				
	<b>629 Otros servicios y actividades</b>				
	629.000 Gastos de viajes y dietas				
	629.200 Material de oficina				
	629.300 Teléfono, fax, correo, web, etc...				
	629.480 Caritas parroquial				
	629.490 Otras actividades pastorales				
	629.600 Actividades culturales				
	629.900 Otros servicios				



<b>63 TRIBUTOS</b>				
	630 Impuesto sobre Sociedades			
	631 Otros tributos (IBI, tasas municipales, etc...)			
<b>64 GASTOS DE PERSONAL</b>				
	640 Gastos de personal seglar fijo	Desglose		
	Nombre:			
	Nombre:			
	642 Seguridad Social de personal a cargo de la Hermandad			
	645 Compensación de gastos de voluntarios			
	649 Otros gastos sociales			
<b>65 ENTREGAS A ENTIDADES ECLESIALES Y OTROS GASTOS DE GESTIÓN ECONÓMICA</b>				
	651 Aportación al Fondo Común Diocesano			
	652 Otras entregas			
	652.001 Entregas a la Parroquia			
	652.002 Entregas a otras Instituciones Diocesanas			
	652.003 Entregas a otras Instituciones Eclesiales			
	652.004 Otras entregas			
	659 Gastos de gestión económica			
	659.001 Gastos de loterías, rifas, etc...			
	659.002 Gastos de explotaciones económicas puntuales			
	659.003 Gastos de explotaciones económicas permanentes			
<b>66 GASTOS FINANCIEROS</b>				
	662 Intereses de deudas (préstamos con entidades bancarias)			
	669 Otros gastos financieros			
<b>67 PROCESIÓN - ESTACIÓN DE PENITENCIA</b>				
	671 Cera			
	672 Música			
	673 Flores			
	674 Compensación voluntarios			
	675 Otros			

# 5

## RENDICIÓN DE CUENTAS A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

<b>678 GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>68 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO</b>						
	<b>681 Inmovilizado material</b>					
	681.001 Construcciones					
	681.006 Mobiliario					
	681.007 Equipos para procesos de información					
	681.009 Enseres patrimoniales					

### INGRESOS - CUENTAS DEL GRUPO 7

La fuente de ingresos más recurrente de una Hermandad o Cofradía viene dada por la cuota de hermanos/as. Esta cuota normalmente es estatutaria y se aprueba anualmente en el cabildo o junta en el que se aprueba el presupuesto para el año en curso. Por lo que si tenemos una nómina de hermanos/as de 1.000 personas y, vamos a suponer, 20,00 euros de cuota anual, deberíamos tener un ingreso total por importe de 20.000,00 euros ¿correcto? Pero la realidad no es esta ¿verdad? Pues ¿cuántos de estos hermanos/as hacen efectivo el pago de la cuota en el año en curso? Seguramente la gran mayoría, pero siempre hay un % de éstos que no pagan o que pagan varios años atrasados. Es por ello que recomendamos que la base de datos de hermanos/as esté lo más actualizada posible y con pago de cuota mediante domiciliación bancaria para facilitar la gestión del cobro por parte de la Hermandad o Cofradía. Y que como ingreso por cuotas de hermanos/as llevemos un criterio de caja, imputando el ingreso en la cuenta (780.001) de aquellas cuotas que realmente se han hecho efectivas en el año en curso correspondan a este ejercicio o a ejercicios anteriores.

¿CÓMO CONTABILIZAMOS LOS INGRESOS POR SUBVENCIONES Y PREMIOS QUE RECIBIMOS LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS?

Subvención por parte del Ayuntamiento de Córdoba para el concurso de Cruces de Mayo (740).

Subvención por parte de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba (741).

Subvenciones de instituciones privadas (fundaciones bancarias, Fundaciones privadas, empresas...).

Premio del concurso de Cruces de Mayo (778).

Tratamiento especial tendrá también la lotería respecto a los ingresos pues siguiendo el ejemplo anterior en el que vendemos lotería por importe de 4.900 euros a 23 euros el décimo, si hemos cobrado toda la venta de lotería deberíamos tener entre caja y banco un importe de 5.635,00 euros cobrados por este concepto. A la Administración de Lotería pagamos 5.000,00 euros (4.900,00





por la venta y 100,00 que jugaba la Hermandad) y como ingreso contabilizaremos 735,00 euros en la cuenta (759.001). En caso de que toque un reintegro o un premio y en lugar de décimos la Hermandad hubiese hecho participaciones y fuese la depositaria legal de la lotería, la Hermandad lo cobrará y contablemente abrirá un depósito a corto plazo, el cual irá minorando conforme la Hermandad vaya realizando pagos de premios. Una vez finalicen los tres meses, desde el día siguiente a la celebración del sorteo, correspondientes al periodo de cobro, el importe cobrado del premio y no pagado a terceros será contabilizado como un ingreso extraordinario en la cuenta (778).

Mención especial tendrán también los donativos recibidos por hermanos/as o no que serán contabilizados según corresponda:

(780.002) Papeletas de sitio para sufragar los gastos de la salida procesional. En el caso de que la papeleta de sitio esté incluida en la cuota de hermano/a/a, la Hermandad o Cofradía deberá realizar una estimación proporcional de qué parte de los ingresos por cuotas se corresponde a sufragar los gastos de la salida procesional.

(782) Donativos y limosnas. Serán aquellos ingresos procedentes de hermano/as o no que no tengan consideración de cuotas y que no vayan a ninguno de los siguientes supuestos.

(783) Herencias o legados. Son ingresos obtenidos como consecuencia de las disposiciones mortis causa en favor de la Hermandad o Cofradía.

(787) Donativos para fines caritativos o sociales. Serán aquellos donativos recibidos para estas finalidades y que necesariamente deban destinarse a las partidas de gasto de Cáritas Parroquial (628.480), entregas a la Parroquia (652.001), entregas a otras instituciones diocesanas (652.002), entregas a otras instituciones eclesiales (652.003) y otras entregas a instituciones no eclesiales tales como ayudas directas, ONGs,... (652.004).

Todos aquellos ingresos que no puedan ser incluidos en alguno de los apartados anteriores tales como lampadarios, mesas petitorias,... será contabilizados como ingresos diversos en la cuenta (791).

Una vez introducidos los gastos e ingresos y obtenido el resultado del ejercicio tendremos el estado financiero a 31 de Diciembre el cual reflejará la suma de los excedentes positivos y negativos acumulados; al excedente de los años anteriores se sumará el resultado del ejercicio resultando el excedente acumulado tras las cuentas presentadas.





<b>78 APORTACIÓN DE LOS FIELES</b>					
	<b>780 Cuotas de Hermano/as</b>				
		780.001 Aportación de los fieles. Cuotas			
		780.002 Aportación de los fieles. Procesión			
	<b>782 Donativos y limosnas</b>				
	<b>783 Herencias y legados</b>				
	<b>787 Donativos para fines caritativos y sociales</b>				
	<b>789 Donativos para un fin determinado (Especificar)</b>				
<b>79 OTROS INGRESOS</b>					
	<b>791 Ingresos diversos (Especificar, por ejemplo: Lampadarios, etc...)</b>				

<b>TOTAL INGRESOS</b>			
<b>TOTAL GASTOS</b>			
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			

### INFORME DE TESORERÍA E INFORMACIÓN ADICIONAL

Reflejará el desglose del excedente acumulado que estará repartido en saldos en caja o entidades bancarias.

Se desglosarán también los importes pendientes de pago y cobro.

Por último, debe reflejarse el importe de los préstamos bancarios recibidos (sólo constarán en el año en que se han obtenido por su importe total) y el capital amortizado en el ejercicio (para los préstamos obtenido en el mismo ejercicio o anteriores).

El cuadro finaliza con la tesorería disponible, cuyo importe es el resultado de las siguientes operaciones:

# 5

## RENDICIÓN DE CUENTAS A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

- Sumar al excedente acumulado a final del año el importe de los préstamos recibidos, si los hubiere.
- Restar el importe del capital amortizado de préstamos recibidos, si los hubiere.
- Restar las inversiones efectuadas en el año de las cuentas, que no tienen la consideración de gastos.

Como información adicional, en el anexo 2, entre otra, se detallará información correspondiente al préstamo o préstamos recibidos por la Hermandad, Cofradía, Agrupación o Consejo de Hermandades y Cofradías (fecha de concesión, entidad financiera, valor total, amortización total del préstamo pagada y pendiente a 31 de diciembre).

INFORME DE TESORERÍA			
Saldo en caja		Préstamos bancarios recibidos (1)	
Saldo en Bancos		Capital amortizado en el ejercicio (2)	
Imposic. a plazo fijo		Inversiones efectuadas (anexo 1)	
Pendiente de cobrar		<b>TESORERÍA DISPONIBLE</b> [Excedente+(1)-(2)-inversiones]	
Pendiente de pagar			

VENTAS DE BIENES PATRIMONIALES					
Fecha de venta:					
Tipo de bien:					
Precio Total:					
Plazos recibidos:					
Plazo diferidos:					
ADQUISICIONES Y OBRAS MAYORES					
Concepto:					
Valor total:					
Plazos abonados:					
Plazos diferidos:					
PRÉSTAMO					
Fecha:					
Entidad financiera:					
Valor total:					
Amortizaciones pagadas:					
Amortizaciones pendientes:					

EL Obispado de Córdoba tiene una completa guía explicando la información de cada casilla a disposición en la web de la Agrupación de Hermandades de Córdoba.





AGRUPACIÓN DE HERMANDADES  
Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA



fundación  
cajasur



enclave  
social  
Comunidad desde 1983

